

LINEAMIENTOS que establecen las Disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los programas para el cumplimiento establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4o, quinto y sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, fracciones V y VI, 5o, fracciones I, II, V, VI XI, XIX y XXII, 21, fracción III, 36, fracción I, 108, fracción I, 119 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 85 párrafo tercero letra a. y 86, fracción V, de la Ley de Aguas Nacionales; CUARTO TRANSITORIO de la NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022, y 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su quinto párrafo, establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y la obligación que tiene el Estado para garantizar el respeto a este derecho; en tanto que el sexto párrafo del mencionado precepto constitucional, dispone que toda persona tiene el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que el Artículo 32 Bis, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecer normas oficiales mexicanas sobre descargas de aguas residuales; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en esta materia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas de su competencia.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es una Ley reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y que en términos del Artículo 1o, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer de conformidad con lo dispuesto en las fracciones V y VI, las bases para: *“el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, restauración del suelo, el agua y demás recursos naturales”*, así como *“la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo”* respectivamente.

Que esta misma Ley, en su Artículo 108, fracción I, establece que, para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedirá normas oficiales mexicanas que permitan controlar los efectos de las mencionadas actividades en el control y protección de la calidad de las aguas.

Que el Artículo 123 de la referida Ley, dispone que todas las descargas en depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan y, en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales, y que corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Que la Ley de Aguas Nacionales, prevé en su Artículo 85 párrafo tercero letra a, que las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables de realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior así como mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.

Que como parte de su facultad de establecer disposiciones administrativas de carácter general, señalada en las fracciones IV y XXIV, del Artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Artículo 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dependencia Federal emite los presentes Lineamientos como una disposición administrativa para el establecimiento y adopción voluntaria de Programas para el Cumplimiento que permitan a los Sujetos Regulados el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los*

límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

Que es de interés para la sociedad, que el conjunto de normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente se cumplan, considerando el beneficio común que ello trae a todos los integrantes de la sociedad mexicana, por lo cual, los presentes Lineamientos establecen los elementos necesarios para que los Programas para el Cumplimiento que prevén, sean una opción para promover la eficacia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.*

Que el Artículo CUARTO TRANSITORIO de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, establece que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, podrán elaborar Lineamientos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, por los cuales los Sujetos Regulados puedan presentar Programas para el Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana referida.

Que los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, plazos y procedimientos para la presentación y registro de carácter voluntario de los Programas para el Cumplimiento por parte de los Sujetos Regulados responsables de descargas de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la nación, mediante los cuales se dará cumplimiento a los parámetros y límites permisibles de contaminantes establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021. Asimismo, tienen por finalidad proteger, conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales.

Que la legislación ambiental federal contempla diversos mecanismos administrativos, a fin de que los Sujetos Regulados cumplan con las disposiciones ambientales, y toda vez que la NOM-001-SEMARNAT-2021, es de naturaleza obligatoria, resulta necesario que los Sujetos Regulados asuman su compromiso social de manera responsable y efectiva, reconociendo el papel fundamental de la actualización técnica y tecnológica para lograr el objetivo de esta, e incidir en su cumplimiento, por lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, plazos y procedimientos para la presentación y registro de los *Programas para el Cumplimiento* de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación*, con el fin de proteger, conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales.

Mediante la presentación, registro voluntario y ejecución de los *Programas para el Cumplimiento* por parte de los Sujetos Regulados se dará cumplimiento a los parámetros y límites permisibles de contaminantes establecidos en las TABLAS 1 y 2, así como al APÉNDICE NORMATIVO de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación*, se entenderá por:

- I. **Comisión/CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua;
- II. **Cronograma de Actividades:** Calendario de actividades que llevará a cabo el Sujeto Regulado de la NOM-001-SEMARNAT-2021 en un periodo determinado, para el seguimiento de las acciones comprometidas en los Programas para el Cumplimiento;
- III. **E-firma:** Conjunto de datos y caracteres que identifica al titular de la misma al realizar trámites y servicios por internet en el Servicio de Administración Tributaria y Dependencias, y que tiene la validez de una firma autógrafa;
- IV. **Informe de Avance de los Programas para el Cumplimiento:** Información de las actividades comprometidas y llevadas a cabo en el período reportado por el Sujeto Regulado de acuerdo al Cronograma de Actividades y en los términos del Programa para el Cumplimiento que hubiese presentado y registrado ante la Comisión, a través del Sistema de Gestión que, para tal efecto establezca la CONAGUA;

- V. **Instalaciones:** Recinto provisto de los medios necesarios para llevar a cabo la actividad de que se trate y que genera aguas residuales;
- VI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos que establecen las disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los Programas para el Cumplimiento, establecidos en el Artículo CUARTO TRANSITORIO de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación;*
- VII. **NOM-001-SEMARNAT-2021:** Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación,* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022;
- VIII. **Procesos Productivos:** Conjunto de fases sucesivas para la operación de las actividades que generan la descarga de aguas residuales;
- IX. **Programa para el Cumplimiento:** Documento que se integra con la información establecida en el Artículo 10 de los presentes Lineamientos y que se presenta de manera voluntaria ante la Comisión por parte del Sujeto Regulado para dar cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-2021;
- X. **Revisión Aleatoria:** Proceso de verificación de información que realizará la CONAGUA sobre una muestra indeterminada del total de sujetos regulados;
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. **Sistema de Gestión:** El Sistema mediante el cual el Sujeto Regulado registrará los Programas para el Cumplimiento ante la Comisión; y
- XIII. **Sujeto Regulado:** El responsable de descargas de aguas residuales al que resulte aplicable la NOM-001-SEMARNAT-2021, quien podrá presentar sus Programas para el Cumplimiento ante la Comisión.

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos son aplicables al Sujeto Regulado interesado en presentar de manera voluntaria el Programa para el Cumplimiento, para el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 4. El Programa para el Cumplimiento que presente el Sujeto Regulado debe establecer las acciones a realizar para mejorar la calidad de las descargas de sus aguas residuales, mediante la modificación de sus instalaciones y/o procesos productivos, así como la temporalidad de las mismas, a fin de cumplir con los parámetros y límites permisibles de contaminantes previstos en las TABLAS 1 y 2, así como al APÉNDICE NORMATIVO de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 5. La presentación del Programa para el Cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-2021, es de naturaleza voluntaria, por lo que, en caso de su incumplimiento, el responsable de la descarga de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la nación, quedará sujeto a los plazos establecidos en la mencionada Norma Oficial Mexicana.

Artículo 6. El Sujeto Regulado presentará su Programa para el Cumplimiento ante la Comisión, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deba modificar sus instalaciones con la finalidad de dar cumplimiento a los parámetros y límites permisibles de contaminantes previstos en las TABLAS 1 y 2, así como el APÉNDICE NORMATIVO de la NOM-001-SEMARNAT-2021, y que los ajustes y acciones que se deban ejecutar de acuerdo a los estudios realizados por dicho Sujeto Regulado, rebasen la temporalidad establecida para la entrada en vigor, en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la mencionada Norma Oficial Mexicana, o bien,
- b) Que el Sujeto Regulado deba modificar los procesos productivos de las actividades que generan la descarga de aguas residuales, con la finalidad de dar cumplimiento a los parámetros y límites permisibles de contaminantes previstos en las TABLAS 1 y 2, así como al APÉNDICE NORMATIVO de la NOM-001-SEMARNAT-2021 y que dichas modificaciones, de acuerdo con los análisis o la evidencia del Sujeto Regulado, rebasen la temporalidad establecida para la entrada en vigor, en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la mencionada Norma Oficial Mexicana.

Artículo 7. El Sujeto Regulado, en caso de que opte por presentar el Programa para el Cumplimiento lo hará por cada uno de los puntos autorizados en su Permiso de Descarga, los cuales se encuentran establecidos en cada anexo de dicho Permiso y que, para cumplir con las disposiciones establecidas en la NOM-001-SEMARNAT-2021 se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Una vez registrado el Programa para el Cumplimiento ante la CONAGUA, y en tanto este se encuentre vigente, en concordancia con el Artículo QUINTO TRANSITORIO de la NOM-001-SEMARNAT-2021, el Sujeto Regulado deberá cumplir, además de lo comprometido en el Programa, con los límites y parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, para gozar de los beneficios e incentivos que para tales efectos establezca la Ley Federal de Derechos vigente.

Artículo 9. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría.

Capítulo Segundo

Requisitos para la Presentación y Registro de los Programas para el Cumplimiento

Artículo 10. El Programa para el Cumplimiento, contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del Sujeto Regulado;
- II. Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Regulado;
- III. Datos de identificación del Permiso de Descarga;
- IV. Volumen de descarga;
- V. Datos del medidor o dispositivo de medición de la cantidad de aguas residuales descargadas;
- VI. Coordenadas del punto de descarga;
- VII. Datos generales del representante legal;
- VIII. Correo electrónico;
- IX. Justificación de la solicitud para la aplicación del Programa para el Cumplimiento;
- X. Cronograma de actividades para el seguimiento de las acciones comprometidas en el Programa para el Cumplimiento;
- XI. Periodo solicitado; y
- XII. La E-Firma del Sujeto Regulado o representante legal.

Artículo 11. Para efecto de la presentación de la información señalada en el Artículo 10 de los presentes Lineamientos, se considerará lo dispuesto por el "Anexo A" de estas mismas disposiciones administrativas.

Capítulo Tercero

De los Plazos de los Programas para el Cumplimiento

Artículo 12. Los Programas para el Cumplimiento a que hacen mención los presentes Lineamientos, deberán presentarse de manera voluntaria ante la CONAGUA, por el Sujeto Regulado a partir de que entre en vigor la NOM-001-SEMARNAT-2021 y hasta el 3 de abril del 2023.

El Sujeto Regulado que no presente su Programa para el Cumplimiento en el periodo señalado en el párrafo anterior, se sujetará a los plazos establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 13. Los plazos que se establezcan en el Cronograma de Actividades para el seguimiento de las acciones comprometidas en los Programas para el Cumplimiento no deberán rebasar el 11 de marzo de 2027.

Capítulo Cuarto

Procedimiento para la presentación, registro y revisión de los Programas para el Cumplimiento, así como del Informe de Avances

Artículo 14. Los Programas para el Cumplimiento se presentarán ante la CONAGUA de conformidad con los plazos establecidos en el artículo anterior a través del sitio web <https://programasnom001.conagua.gob.mx/> para lo cual, los Sujetos Regulados interesados en presentar dichos Programas deberán inscribirse mediante el uso de su E-Firma.

Una vez inscrito, el Sujeto Regulado deberá cargar la información solicitada por el Sistema de Gestión en el apartado de Programas y firmar electrónicamente el documento con la manifestación bajo protesta de decir verdad, que todo lo establecido en el Programa para el Cumplimiento es veraz y fidedigno.

Se deberá incluir, la documentación descrita en el "Anexo A" de los presentes Lineamientos.

Las notificaciones relacionadas con el registro de los Programas se realizarán por correo electrónico, por lo que, el Sujeto Regulado deberá aceptar tal situación mediante el uso de su E-Firma.

La CONAGUA, a través del Sistema de Gestión, emitirá un comprobante de presentación del mencionado Programa.

Artículo 15. La CONAGUA realizará revisiones aleatorias a los Programas para el Cumplimiento, para lo cual podrá solicitar al Sujeto Regulado, las aclaraciones o información adicional que considere necesarias.

En el supuesto de que el Sujeto Regulado no atienda el requerimiento de información de la CONAGUA, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que haya sido solicitada, el Programa para el Cumplimiento quedará sin efecto y será aplicable lo establecido en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 16. Una vez registrado el Programa ante la CONAGUA, no será objeto de modificación, salvo en el caso que el Sujeto Regulado justifique la necesidad de realizar algún cambio y no exceda el plazo originalmente establecido.

Artículo 17. La gestión de los Programas para el Cumplimiento es responsabilidad del Sujeto Regulado.

El Sujeto Regulado debe presentar ante la CONAGUA dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año, a partir de la fecha del registro de sus programas, el avance de actividades mediante la carga de información que solicite el Sistema de Gestión en el apartado correspondiente al Informe de Avance del Programa para el Cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Cuando el Sujeto Regulado no envíe en tiempo y forma la información correspondiente al Informe de Avance, el Programa para el Cumplimiento quedará sin efecto y se aplicarán las disposiciones correspondientes de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

La CONAGUA realizará revisiones aleatorias respecto a la información presentada por el Sujeto Regulado relativa al Informe de Avance de los Programas para el Cumplimiento, para lo cual solicitará, las aclaraciones o información adicional que considere necesarias. Si el Sujeto Regulado no atiende la solicitud de información adicional requerida por la CONAGUA, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que haya sido solicitada, el Programa para el Cumplimiento quedará sin efecto.

Artículo 18. El Informe de Avance de los Programas para el Cumplimiento deberá incluir lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del Sujeto Regulado;
- II. Nombre del Representante Legal del Sujeto Regulado;
- III. Folio de registro del Programa para el Cumplimiento;
- IV. Datos de identificación del Permiso de Descarga;
- V. Periodo de reporte de avance;
- VI. Avance de las actividades; y
- VII. E-firma del Sujeto Regulado o su Representante Legal.

Artículo 19. Para efectos de la presentación de la información señalada en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el "Anexo B".

Capítulo Quinto

De las Verificaciones

Artículo 20. El Sujeto Regulado que tenga un Programa para el Cumplimiento registrado ante la CONAGUA estará sujeto a la verificación que realicen las Autoridades enunciadas en la NOM-001-SEMARNAT-2021, Numeral 10. Observancia de esta norma, las cuales actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se tomará en consideración la vigencia del Programa para el Cumplimiento respectivo, el grado de avance de las actividades comprometidas conforme a los Informes presentados por el Sujeto Regulado y, en su caso, las modificaciones realizadas.

Artículo 21. La CONAGUA, procederá a la cancelación del Programa para el Cumplimiento y su registro, cuando compruebe que el Sujeto Regulado no ha cumplido con lo comprometido en el programa registrado. Dicha cancelación se llevará a cabo conforme a la normatividad aplicable.

La CONAGUA, procederá a la notificación de la cancelación del Programa, por lo que quedarán sin efectos las acciones de cumplimiento propuestas por el Sujeto Regulado en su respectivo Programa, aplicándose las disposiciones correspondientes de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 22. Cuando las acciones comprometidas en el Programa para el Cumplimiento presentado por el Sujeto Regulado, impliquen la suspensión de sus procesos productivos y actividades para llevar a cabo las acciones tendientes a la conversión de procesos productivos o bien a la instalación de maquinaria, equipos o plantas que se requieran para el cumplimiento de los parámetros y límites establecidos en la NOM-001-

SEMARNAT-2021, y deba quedar fuera de operación el sistema de tratamiento de aguas residuales, el Sujeto Regulado deberá dar aviso a la CONAGUA, a través del Sistema de Gestión, al menos 30 días hábiles antes de que esto ocurra, e indicar el periodo por el que prevalecerá dicha situación, el cual no deberá exceder de tres meses, y podrá presentarse hasta un máximo de dos ocasiones durante la vigencia del Programa, considerando las modificaciones al mismo.

En caso de llevar a cabo la suspensión de sus procesos de tratamiento de aguas residuales sin hacer el aviso correspondiente, se aplicarán las sanciones previstas en las normas jurídicas aplicables. Una vez recibida la solicitud, el Sistema de Gestión emitirá el comprobante correspondiente que acreditará que la solicitud fue hecha en tiempo y forma.

Capítulo Sexto

De las Sanciones

Artículo 23. En caso de incumplimiento a los compromisos establecidos en el Programa para el Cumplimiento correspondiente, quedan sin efecto las prerrogativas que ampara dicho documento, por lo cual el Sujeto Regulado será acreedor a las sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable y, en su caso, estará obligado a efectuar el pago de los derechos que corresponden por el uso y aprovechamiento de cuerpos receptores de descargas de aguas residuales propiedad de la nación, generados a partir de la fecha del incumplimiento, así como de aquéllos que se hubieren generado con anterioridad, con sus accesorios, conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
María Luisa Albores González.- Rúbrica.




ANEXO A

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN

DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO REGULADO:

R.F.C. DEL SUJETO REGULADO: NOMBRE DEL CUERPO RECEPTOR DE LA DESCARGA:

PERMISO DE DESCARGA: NÚMERO DE ANEXO:

VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año) TIPO DE MEDIDOR O DISPOSITIVO DE MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS:

No. DE SERIE DEL MEDIDOR O DISPOSITIVO DE MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS:

COORDENADAS DEL PUNTO DE LA DESCARGA (EXPRESADAS EN GRADOS SEXAGESIMALES EN SUS TRES COMPONENTES (GRADOS (°), MINUTOS (') Y SEGUNDOS (") Y REFERENCIADAS AL DATUM WGS84):
 LATITUD NORTE LONGITUD OESTE

CORREO ELECTRONICO:

EN SU CASO, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DATOS DEL PROGRAMA

JUSTIFICACIÓN

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHA:	
	INICIO	FIN

EN CASO DE QUE EL ESPACIO SEA INSUFICIENTE PARA LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ, UTILIZAR UNA HOJA CON EL MEMBRETE DE LA EMPRESA.

PERIODO SOLICITADO

DOCUMENTACIÓN QUE INCLUIR:

Identificación del usuario y de su representante legal

Permiso de descarga:

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Firma electrónica del Sujeto Regulado o Representante Legal

**INSTRUCTIVO PARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL SISTEMA
“ANEXO A”**

PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN

Instrucciones.

I. DATOS GENERALES.

- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO REGULADO: Anotar el nombre del responsable de la descarga de aguas residuales o, en su caso, la denominación o razón social conforme al nombre del titular establecido en su permiso de descarga de aguas residuales.
- R.F.C. DEL SUJETO REGULADO: Anotar el Registro Federal de Contribuyentes del responsable de la descarga de aguas residuales conforme a lo establecido en su permiso de descarga de aguas residuales.

- NOMBRE DEL CUERPO RECEPTOR DE LA DESCARGA: Indicar el nombre del cuerpo receptor establecido en su permiso de descarga de aguas residuales.
- PERMISO DE DESCARGA: Número del permiso para descargar aguas residuales a un cuerpo receptor propiedad de la Nación.
- NÚMERO DE ANEXO: Indicar el número de anexo de la descarga de aguas residuales objeto del Programa para el Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el permiso de descarga.
- VOLUMEN DE DESCARGA (m³/año): Anotar el volumen de descarga de aguas residuales autorizado en su permiso de descarga en metros cúbicos al año, correspondiente al anexo objeto del Programa para el Cumplimiento.
- TIPO DE MEDIDOR O DISPOSITIVO DE MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS: Señalar el tipo de dispositivo de medición de gasto o caudal instalado para determinar del volumen de aguas residuales que se descargan.
- NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR O DISPOSITIVO DE MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS: Anotar el número de serie que aparece en el dispositivo de medición instalado para cuantificar la cantidad de aguas residuales descargadas.
- COORDENADAS DEL PUNTO DE LA DESCARGA: Anotar la ubicación del punto final de vertido de la descarga de aguas residuales a cuerpo receptor, en coordenadas angulares, Latitud (norte) y Longitud (oeste), expresadas en grados sexagesimales en sus tres componentes Grados (°), minutos (') y segundos (") y referenciadas al Datum WGS84.
- CORREO ELECTRÓNICO: Anotar la dirección de correo electrónico a donde le sean enviadas las notificaciones correspondientes.
- NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: En caso de que la documentación sea presentada por un representante legal, anotar el nombre de la persona, indicando nombre(s), primer y segundo apellido.

II. DATOS DEL PROGRAMA.

- JUSTIFICACIÓN: Describir la situación por la cual requiere aplicar a los Programas para el Cumplimiento establecidos en el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.
- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: Anotar las ACTIVIDADES específicas a realizar para dar cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio establecido en la NOM-001-SEMARNAT-2021. En caso de requerirse de mayor espacio del disponible en el "Anexo A" para la descripción de las actividades a realizar, utilizar hoja(s) adicionales con el membrete de la empresa y firma del representante legal o del responsable de la descarga de aguas residuales.
- FECHA:
INICIO: Anotar la fecha programada para iniciar cada acción específica que integra el Programa para el Cumplimiento.
FIN: Anotar la fecha programada para concluir cada acción específica que integra el Programa para el Cumplimiento.
- PERIODO SOLICITADO: Especificar el periodo en el que se desarrollarán las actividades para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, mismo que deberá cumplir con lo señalado en los presentes Lineamientos.

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ INCLUIR.

- IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO Y, EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL: Adjuntar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del solicitante y, en su caso, del representante legal.
- PODER: En su caso, adjuntar poder otorgado y ratificado ante la Autoridad o Fedatario Público o declaración en comparecencia personal del interesado o poder notarial para efectuar actos de administración y/o de dominio.
- PERMISO DE DESCARGA: Adjuntar copia simple del permiso de descarga de aguas residuales que incluya el Anexo al que corresponde la descarga motivo la solicitud para la aplicación de los Programas para el Cumplimiento.



COMISION NACIONAL DEL AGUA

SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LIMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACION

ANEXO B

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO REGULADO PERMISO DE DESCARGA: _____ No. ANEXO: _____		HOJA _____ DE _____ PERIODO DE REPORTE DE AVANCE: DEL : _____ DIA-MES-AÑO AL : _____ DIA-MES-AÑO						
FOLIO DE REGISTRO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%;">TOTAL DE ACTIVIDADES</th> <th style="width: 33%;">ACTIVIDADES CONCLUIDAS</th> <th style="width: 33%;">ACTIVIDADES EN PROCESO</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	TOTAL DE ACTIVIDADES	ACTIVIDADES CONCLUIDAS	ACTIVIDADES EN PROCESO					
TOTAL DE ACTIVIDADES	ACTIVIDADES CONCLUIDAS	ACTIVIDADES EN PROCESO						
ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PERIODO		PORCENTAJE DE AVANCE						
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
PORCENTAJE TOTAL DE AVANCE EN EL PERIODO		<input style="width: 100%;" type="text"/>						

NOTA: El número de las actividades es indicativo, por lo que el usuario podrá adicionar los que se adecuen a sus necesidades específicas.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FECHA: _____

 Firma electrónica del Sujeto Regulado o Representante Legal

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

“ANEXO B”

SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN

Instrucciones Generales.

El presente Formato deberá ser descargado e impreso (por anexo) por el Sujeto Regulado, de acuerdo con lo que se establece en los presentes Lineamientos.

Instrucciones por Apartado.

- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO REGULADO: Anotar el nombre del responsable de la descarga de aguas residuales o, en su caso, la denominación o razón social conforme al nombre del titular establecido en su permiso de descarga de aguas residuales.
 - FOLIO DE REGISTRO DEL PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO: Folio del registro del Programa para el Cumplimiento a que corresponde el reporte de seguimiento, contenido en el comprobante de registro del Programa ante CONAGUA.
 - PERMISO DE DESCARGA: Número del permiso para descargar aguas residuales a un cuerpo receptor propiedad de la Nación.
 - NÚMERO DE ANEXO: Indicar el número de anexo correspondiente a la descarga de aguas residuales objeto del Programa para el Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el permiso de descarga.
 - PERIODO DE REPORTE DE AVANCE:
DEL.- Anotar el día, mes y año de inicio del avance reportado.
AL.- Anotar el día, mes y año de la terminación del avance reportado.
 - TOTAL DE ACTIVIDADES: Anotar el total de ACTIVIDADES que se registraron en el Formato del "ANEXO A".
 - ACTIVIDADES CONCLUIDAS: Anotar el total de ACTIVIDADES CONCLUIDAS a la fecha del reporte de seguimiento.
 - ACTIVIDADES EN PROCESO: Anotar el total de ACTIVIDADES EN PROCESO a la fecha del reporte de seguimiento.
 - ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PERIODO: Anotar las actividades específicas programadas a realizar para el periodo de reporte.
 - PORCENTAJE DE AVANCE: Anotar el porcentaje de avance que se tiene de la correspondiente actividad específica programada para el periodo de reporte.
 - PORCENTAJE TOTAL DE AVANCE EN EL PERIODO: Anotar el porcentaje total de avance de las actividades programadas para el periodo de reporte.
 - FECHA: Anotar la fecha de presentación de seguimiento del Programa para el Cumplimiento.
-